

OTTON MORAN RAMIREZ
INTENDENTE JURIDICO DE LA
OFICINA DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE el 20 de enero de 1998, se ha otorgado ante el Notario Cuarto del cantón Guayaquil, la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima SADEPISA S.A.;

QUE el Abogado Alberto Piñay Morla, ha presentado copias de dicha escritura, la misma que reúne los requisitos de Ley;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-92-489 de noviembre 18 de 1992; y, ADM-96-044 del 28 de febrero de 1996;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución simultánea de SADEPISA S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital autorizado de DIEZ MILLONES DE SUCRES, y un capital suscrito de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en CINCO MIL acciones de UN MIL SUCRES cada una, de conformidad con los términos constantes de la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Cuarto del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba, la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

10 FEB. 1998

Ottón Morán Ramírez
INTENDENTE JURIDICO DE LA
OFICINA DE GUAYAQUIL

Inscrita la presente Resolución
al atestado de la
INTENDENTE JURISCO DE LA

a foja 2.783, número 2580 del Registro Mercantil, Libro de Industriales

y anotada bajo el número 5.617 del Repertorio.- Guayaquil, veinte de -

Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ACIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



E S T A

En el presente se declara que la presente Resolución es válida y surte efectos desde su expedición, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Registro Mercantil, y que la misma no sufre nulidad alguna por no haberse cumplido con los requisitos formales exigidos en el artículo 11 de la misma Ley.

En consecuencia, se declara que la presente Resolución es válida y surte efectos desde su expedición, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Registro Mercantil, y que la misma no sufre nulidad alguna por no haberse cumplido con los requisitos formales exigidos en el artículo 11 de la misma Ley.

En consecuencia, se declara que la presente Resolución es válida y surte efectos desde su expedición, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Registro Mercantil, y que la misma no sufre nulidad alguna por no haberse cumplido con los requisitos formales exigidos en el artículo 11 de la misma Ley.

En consecuencia, se declara que la presente Resolución es válida y surte efectos desde su expedición, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Registro Mercantil, y que la misma no sufre nulidad alguna por no haberse cumplido con los requisitos formales exigidos en el artículo 11 de la misma Ley.

En consecuencia, se declara que la presente Resolución es válida y surte efectos desde su expedición, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Registro Mercantil, y que la misma no sufre nulidad alguna por no haberse cumplido con los requisitos formales exigidos en el artículo 11 de la misma Ley.

En consecuencia, se declara que la presente Resolución es válida y surte efectos desde su expedición, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Registro Mercantil, y que la misma no sufre nulidad alguna por no haberse cumplido con los requisitos formales exigidos en el artículo 11 de la misma Ley.

Oficio Notario Ramírez
INTENDENTE JURISCO DE LA
OFICINA DE GUAYAQUIL

INTENDENTE